

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año..	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

REGLAMENTO.

para el trasporte de las tropas por los ferro-carriles.

PRESCRIPCIONES GENERALES.

(Continuacion.)

Art. 37. Una vez dentro del carruaje se quitarán las mochilas, ayudándose mutuamente, debiendo cada uno colocarse la suya debajo de su asiento respectivo, pero de manera que el canto de cada unade ellas apoye en el piso y quede en sentido perpendicular á los lados menores del carruaje, con lo cual se conseguirá la suficiente holgura para que puedan estirar las piernas. (Véase la lámina 3.ª; figura 1.ª)

Los tambores colocarán las caja de guerra debajo de sus asientos respectivos, quedando el parche paralelo al piso, y encima de ellas, apoyadas en las bordoneras, colocarán las mochilas. (La misma lámina 3.ª, figura 2.ª)

Los demás individuos de la banda y música, á excepcion de los de esta última que usen instrumentos votivos luminosos, los colocarán debajo de los asientos ó en la forma mas conveniente.

Los soldados llevarán el fusil en la mano, apoyando la culata en el piso del carruaje, en cuya posicion lo conservarán durante la marcha, prohibiéndoseles lo dejen nunca so-

bre las banquetas ni en los rincones, exceptuándose sin embargo los intermedios de parada del tren en las estaciones en que necesiten bajar por poco tiempo.

Art. 38. Es deber muy preciso que los Jefes y Oficiales vigilen la mas estricta y rigurosa observancia de todos los detalles, concurriendo personalmente para asegurar la rapidez de los movimientos y el buen orden tan recomendable en la operacion del embarque. No subirán á los carruajes que se les tenga designados sino despues de estar asegurados que la tropa se halla debidamente colocada y de que han ocupado todos los asientos.

Art. 39. Se prohíbe á los sargentos, cabos y soldados cerrar las portezuelas, puesto que esta operacion deben verificarla los empleados del camino de hierro.

El Jefe de cada compartimento será responsable por lo tanto de su observancia, y prevendrá además á los individuos que se hallen á sus órdenes está terminantemente prohibido en los caminos de hierro:

- 1.º Abrir ni cerrar las portezuelas.
- 2.º Pasar de un carruaje á otro ó de un compartimento á otro.
- 3.º Dar voces ni manifestar con algazara ó acciones descompuestas nada que pueda afectar en lo mas mínimo á los severos principios de la disciplina militar.
- 4.º Sacar la cabeza ó los brazos fuera de los carruajes durante la marcha, por la gran exposicion que se corre con estas imprudencias, ni bajar á las estaciones ántes de que se ordene.
- 5.º y último. Tambien se les prevendrá no se quiten prenda alguna dentro del carruaje, por mas que el calor pudiera mortificarles desabrochándose únicamente cuando se les autorice para ello.

Art. 40. Los Jefes de cada compartimento harán entender y explicarán materialmente á los individuos que se hallen á sus órdenes el número con que se ha marcado su carruaje, para que acudan á él cuando bajen en las estaciones

Art. 41. El comandante de cualquier fuerza que en mayor ó menor número viaje por los caminos de hierro será responsable de que se cumplan las prescripciones del reglamento y de la observancia del orden mas ajustado á una severa disciplina. No montará en su carruaje hasta que por sí propio se asegure de la colocacion de su tropa y equipajes, debiendo al efecto, en la marcha de los trenes especiales, girar una rápida revista momentos ántes de partir, y acompañado de un Jefe de la estacion, para remediar en el acto cualquiera omision que se hubiese padecido.

Altos y estaciones.

Art. 42. Aun cuando se halla determinado en este reglamento que el Comandante de la fuerza que viaje en trenes especiales se le ha de facilitar por el Jefe del movimiento una copia del itinererario de marcha, para conocer los puntos de parada y tiempo de duracion en que convenga que su tropa salga de los carruajes y descanse, esto no obstante se cuidará en las estaciones por los Jefes de las mismas que los empleados subalternos lo anuncien en voz alta.

Art. 43. Los capitanes y subalternos, prevenidos oportunamente por su Jefe, presenciarán siempre en los grandes altos, al frente de los carruajes que ocupen sus compañías, el descenso de la tropa, ajustándose á lo que se determina en los artículos siguientes.

Art. 44. Los individuos de la guardia de prevencion serán los pri-

meros que bajarán con sus armas, estableciendo su comandante las centinelas que se le prevengan y se consideren necesarias para impedir que la tropa abra las portezuelas ni descienda por el lado interior de la via; y si solamente por el que se le facilite el paso para bajar cuando se le mande, evitando tambien se detenga entre los rails.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2125.

Se encuentran en poder del Señor Juez de primera instancia del partido de Lucena cinco caballerías, cuyas señas se espresan al pié, y á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños se hace público por medio de este periódico oficial, para que la persona que se crea con derecho á las mismas, se presenten ante dicho Juzgado, y acreditando ser de su propiedad, le sean entregadas. Córdoba 17 de Octubre de 1867. —El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Un caballo, pelo castaño oscuro, lucero, arniado de ambos pies, sin hierro, de 4 á 5 años, capon y de siete cuartas.

Una yegua negra azabache, con un lucero pequeño, sin hierro, de unos seis años y menos de siete cuartas.

Otra id., negra azabache, calzada de los pies, lucera, de unos doce años, sin hierro y algo mas de siete cuartas de alzada.

Otra id., pelo castaño claro, lucera, con pelos blancos en la parte

anterior de la cruz, sin hierro, de unos cinco años y de igual alzada que la anterior.

Un muleto negro, bociblanco, de dos años, con hierro en el anca derecha pero confuso y de siete cuartas de alzada.

Núm. 2126.

El Sr. Comisario de Guerra me dice con fecha 15 del corriente lo que sigue:

«Hallándose pendiente de pago valor de ciento diez y siete escudos novecientos diez y seis milésimas que corresponden satisfacer por el ejercicio de 1866 á 1867, que termina en fin de Diciembre próximo, perteneciente al soldado fallecido Basilio Fernandez, se hace saber para que previo certificado de existencia y cédula de vecindad, se presente en la Comisaría de guerra, dentro del plazo marcado, su padre Manuel de Navajón, á hacerse cargo del referido documento por valor de la expresada suma.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para los efectos oportunos.

Córdoba 17 de Octubre de 1867.
—El Gobernador, Bernardo Lozano,

Núm. 2128.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Capitan general ha recibido la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—Deseando la Reina (q. D. g.) que reciban la justa recompensa á que tienen derecho las familias de los individuos de tropa que han muerto gloriosamente á consecuencia de los hechos de armas que han tenido lugar combatiendo las facciones levantadas en el mes de Agosto último, y considerando que por falta de conocimiento de lo que sobre el particular previenen las leyes vigentes, puede suceder que aquellas dejen de solicitar las pensiones que les corresponden, se ha servido S. M. resolver que por los Jefes de los cuerpos á que pertenecieron los individuos fallecidos, se hagan las mas activas diligencias á fin de que llegue á noticia de sus familias que, con arreglo á la ley de pensiones, las viudas y huérfanos de sargentos tienen derecho á tres reales diarios, y las de los cabos y soldados á dos reales tambien diarios; pasando este derecho á falta de aquellos á los padres pobres, y en el concepto de que deberán promover las correspondientes solicitudes debidamente justificadas, las cuales sin pérdida de tiempo cursarán los respectivos Capitanes generales al Tribunal Supremo de Guerra y Marina,

á fin de que por este se consulte á S. M. la resolucio que corresponda.

En el caso de que los fallecidos hayan dajado además de viuda ó huérfanos padres pobres é impedidos podrán dirigirse á S. M. haciéndole presente con los comprobantes oportunos á fin de que con conocimiento de cada caso pueda resolver lo que juzgue conveniente para mejorar la situacion de los que resulten mas necesitados, sin perjuicio de las gestiones que como queda prevenido harán los Jefes de los respectivos cuerpos. Esta Soberana disposicion se publicará en la orden general del ejército y en los *Boletines oficiales* de las provincias, á fin de que teniendo la mayor publicidad posible pueda mas pronto llegar á conocimiento de las familias interesadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de las personas á quien interese.

Dios guarde á V... muchos años.
Córdoba 16 de Octubre de 1867.—
El Brigadier gobernador, Juan Nepomuceno Servet.

Núm. 2134.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que por providencia de este dia, he mandado se publique tanto en esta capital, como en Villaviciosa, que de las tres fincas pertenecientes á D. José María de Soria, vecino de dicha villa, y que estaban mandadas subastarse el dia veinte y tres del corriente, solo tendrá efecto respecto á la casa, calle del Pino, núm. 3, suspendiéndose el remate del majuelo, compuesto de diez y ocho mil cepas de vides, al sitio de los Llanos, como así mismo la suerte de viña con olivos, al sitio de la Ventilla, compuesta de diez mil cepas de vid, cuatrocientos plantones de olivos, trescientos chaparros y cien árboles frutales.

Dado en Córdoba á doce de Octubre de de mil ochocientos sesenta y siete.—José Antonio de Cires.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 15 de Noviembre de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Mariano Barroso, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

**Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.
Partido de Pozoblanco.—Pozoblanco.
Quinto egido de los Lomos.**

Fincas rústicas.

Men or cuantia.

Escds. Mils.

Núm. 741 (27 de inventario.) Un pedazo de terreno, poblado de encinar, chaparral y mata parda, nombrado egido de los Lomos, en el quinto del mismo nombre, de la dehesa de la Jara, término de Pozoblanco, procedente de sus Propios, y linda á N. dehesa de los Lomos, á L. dicha dehesa y cercados de D. Eusebio Lopez, á S. dichos cercados y á P. dehesa de los Lomos: bajo cuyos límites se compone de 80 fanegas, equivalentes á 51 hectáreas, 52 áreas y 32 centiáreas: contiene 785 encinas y 246 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 60 escudos de renta anual que han graduado los peritos en 1350 escudos y tasado el arbolado en 701 escudos 800 milésimas y el terreno en 800 escudos que hacen tipo para la subasta.

1501 800

Dos Torres.—Quinto de Cabezadas. Quiebra.

Núm. 741 (350 del inventario.) Un pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven y es el octavo del trance barranco del Soberbio del quinto Cabezadas, de la dehesa de la Jara, término de Dos Torres, procedente de sus propios, y linda á N. haza núm. siete, á L. arroyo de la Venta, á S. haza número nueve y á P. quinto de Majadillas: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 625 encinas y 117 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 734 escudos 300 milésimas y el terreno en 280 escudos que hacen 1014 escudos 300 milésimas y capitalizado por los 45 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

1021 500

Se subasta en quiebra de D. Rafael Lopez que la remató en 10 de Abril último en 1300 escudos que le fué adjudicado por la Junta superior de Ventas en 16 de Julio siguiente.

Núm. 741 (353 de inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven y es el once del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza número diez, á L. arroyo de la Venta y á S. y P. arroyo de Guadalcázar: bajo cuyos límites se compon: de 16 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 30 áreas y 56 centiáreas: contiene 102 encinas y 22 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 15 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 342 escudos y tasado el arbolado en 121 escudos y el terreno en 224 escudos que hacen tipo para la subasta.

345

Se subasta en quiebra de D. Rafael Lopez que la remató en 10 de Abril último en 600 escudos y le fué adjudicado por la Junta superior de Ventas en 16 de Julio siguiente.

Núm. 741 (354 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano, con monte alto y mata joven y es el primero del trance nombrado de la Venta, de la anterior procedencia y término y linda á N. camino Real, á L. haza número dos, á S. el trance segundo, nombrado barranco del Soberbio y á P. quinto de la Majadilla: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas y 10 centiáreas: contiene 262 encinas y 30 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 20

escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 468 escudos, tasado el arbolado en 271 escudos y el terreno en 200 escudos que hacen

471

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de D. Rafael Lopez que la remató en 10 de Abril último en 581 escudos y le fué adjudicado por la Junta superior de Ventas en 16 de Julio siguiente.

Pozoblanco.—Quinto de Morrillas. Quiebra.

Núm. 741 (627 del inventario.) Una suerte de tierra poblada de encinar, chaparral y mata parda, conocida por la quinta del trance primero del quinto de Morrillas, de la dehesa de la Jara, término de Pozoblanco, procedente de sus Propios, y linda á N. cercas del término de Pozoblanco, á L. suerte número cuatro, á S. linde divisoria del trance segundo y á P. carril de Dos Torres: bajo cuyos límites se compone de 12 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 72 áreas y 92 centiáreas: contiene 28 encinas y 6 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 10 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 245 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 33 escudos 600 milésimas y el terreno en 240 escudos, hacen

273 600

tipo para la subasta.

Nota. Esta suerte tiene su servidumbre de dos varas de latitud por las lindes divisorias de los trances.

Se subasta en quiebra de don Antonio Festari, que la remató en 8 de Mayo último en 1767 escudos, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 17 del mismo.

ADVERTENCIAS. 1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. 2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.^o á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en dueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

1.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.^a Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicacion de la finca el rematante entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, no podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las oficinas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores: pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este termino solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10 A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS. 1.^a Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 16 de Octubre de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero. Partido de Córdoba.—Córdoba.

Finca urbana.

Menor cuantía.

Escds. Miléms

Núm. 668 del inventario y 468 de permutacion. Una casa en esta ciudad, calle de la Ceniza, número 8, procedente de la Obra pia de don Francisco Sabaniego. Su fachada mira á L., linda por la derecha, saliendo, con casa número 10 de don Tomás Serrano, por la izquierda, idem, con la número 6 de don Amador Jover, y por la espalda con otra número 19 de don José de la Cruz: está formada sobre 159 varas, equivalentes á 111 metros y 9 decímetros: contiene en planta baja portal, patio, dos cuartos comunicados entre sí, galerías, una sala comedor, apartado con pozo y pila y cocina, y un patio que mide 24 varas superficiales, equivalentes á 16 metros y 76 centímetros cuadrados. En principal galerías, dos salas, un cuarto y despensa. El entre suelo y pasadizo de la escalera falsa y la misma escalera se encuentran ruinoso: está arrendada á doña Micaela Carbo-nell en 50 escudos, por los que ha sido capitalizada en 900 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

1819

Partido de Pozoblanco.—Dos Torres. Quiebra.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escds. Miléms

Núm. 1549 del inventario y 169 de permutacion. Una cuerda de colmenas, que radica en los quintos de Valde Gregorio, término de Dos Torres, procedente de la cofradía de San Juan de la Penitencia, y linda á N., L., S. y P. con el estado del Marqués de Ariza: contiene casilla ruinoso y corrales: no consta su arriendo: ha sido tasada en 50 escudos, y capitalizada por los 2 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

50 625

Se subasta en quiebra de don Francisco Gallegos, que la remató en 25 de Julio de 1866 en 51 escudos, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 21 de Diciembre del mismo.

Pedroches.—Quiebra.

Núm. 1613 del inventario y 1651 de permutacion. Una haza de tierra, radicante en el Pozo de las Lozas, término de Pedroches, procedente de las monjas de la Concepcion de idem, y linda á N. tierras de don José Campos Moreno, á L. otras de vecinos de Torrecampo, á S. haza de Juan de Dios Expósito y á P. otra de don Juan Fernandez Molina: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas: no consta su arriendo: se excluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: ha sido tasada en 126 escudos, y capitalizada por los 5 escudos 670 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

127 575

Se subasta en quiebra de don Rafael Martinez Hidalgo, que la remató en 4 de Setiembre de 1866 en 150 escudos, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 31 de Octubre del mismo.

Núm. 1632 del inventario y 1671 de permutacion. Otra haza de tierra, radicante en Cerro Hidalgo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. vecinos de Pozoblanco, á L. tierras de Antonio Blanco, á S. capellania que administra Pedro Ruiz, y á P. tierras de los herederos de Secundino Rojas: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas y 10 centiáreas: se excluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arriendo: ha sido tasada en 100 escudos y capitalizada por los 4 escudos 450 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

101 250

Se subasta en quiebra de D. Rafael Martinez Hidalgo, que la remató en 4 de Setiembre de 1866 en 180 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 31 de Octubre del mismo.

Torrecampo.—Quiebra.

Núm. 1710 de inventario y 800 de permutacion. Una haza de tierra, sita en el arroyo de Colminitas, término de Torrecampo, procedente de la cofradía del Santísimo de la

misma, linda á N. tierra de D. Juan Jurado de los Reyes, á L. otra de Miguel Gonzalez, á S. otra de Francisco Campos Moreno, y á P. tierra de Juan Molina: bajo cuyos límites se compone de 62 fanegas, equivalentes á 39 hectáreas, 93 áreas y 43 centiáreas: se excluyen los pastos y arbolarido por ser de comun aprovechamiento: no consta su arriendo: ha sido tasada en 310 escudos y capitalizada por los 13 escudos 950 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

313 875

Se subasta en quiebra de D. Rafael Martinez Hidalgo, que la remató en 14 de Julio de 1866, en 400 escudos, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 16 de Setiembre del mismo.

Núm. 1731 del inventario y 821 de permutacion. Otra cerca de tierra, sita en el Prado, del anterior término, procedente de la cofradía de Ntra. Sra. de Gracia de la misma, y linda á N. y L. cerca de Sebastian Campos, á S. huerta de José Campos Moreno, y á P. callejon del Prado: bajo cuyos límites se compone de 9 celemines, equivalentes á 48 áreas y 30 centiáreas: se excluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 2 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 46 escudos 125 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

50

Se subasta en quiebra de D. Rafael Martinez Hidalgo, que la remató en 14 de Julio de 1866, en 100 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 16 de Setiembre del mismo.

Núm. 1741 del inventario y 831 de permutacion. Otra cerca de tierra, sita en el Callejon de San Antonio, del anterior término, procedente de la cofradía de San Antonio de la misma, linda á N. cerca de D. Francisco Montero, á L. otra de Antonio Blanco, á S. tierras de Miguel Blanco, y á P. otra de Antonio Coletto: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 46 áreas y 90 centiáreas: se excluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por 2 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 46 escudos 125 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

50

Se subasta en quiebra de D. Rafael Martinez Hidalgo, que la remató en 14 de Julio de 1866, en 400 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 16 de Setiembre del mismo.

ADVERTENCIAS.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 16 de Octubre de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia.

Partido de Lucena.—Lucena.

Quiebra.

Finca rústica.

Menor cuantía.

Escds. Miléms.

Núm. 1443 (60 del inventario.) La sesta y última suerte en que naturalmente se encuentra dividido un olivar, con molino aceitero y dos casas para aceituneros, procedente de la fundacion de D. Pedro Fernandez Rico y Doña Teresa Narvaez, agregada al colegio de la Concepcion de la ciudad de Lucena, por D. Alonso Cuenca, y radica en el partido de las Albarizas, término de Lucena, y linda á S. y P. con olivares de D. Juan Torres, á L. con otros de don Miguel Chacon y Aguilar, y á N. con el de D. Juan de Dios Galvez, bajo cuyos límites se compone de 4 aranzadas, equivalentes á 1 hectárea, 50 áreas y 25 centiáreas: contiene 112 olivos de tercera: está arrendada á D. Antonio del Pino en union de las demás: ha sido tasada en 600 escudos, y capitalizada por los 30 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

675

Se subasta en quiebra de D. Ventura Granados Ecija, que la remató en 12 de Junio de 1866, en 1300 escudos, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 16 de Julio del mismo.

Núm. 1444 col inventario. Otra suerte de tierra de olivar y viña, de la anterior procedencia y término, que radica en las Albarizas, y linda á L. y N. con olivares de don Joaquin Alvarez, á S. con otros de los herederos de D. Rafael Valdelomar, y á P. con el camino de las Dilortas; bajo cuyos límites se compone de 5 y un cuartillo aranzadas, equivalentes á 1 hectárea, 97 áreas y 20 centiáreas: contiene 80 olivos de segunda clase: no consta su arriendo: ha sido tasada en 813 escudos 700 milésimas, y capitalizada por los 40 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

915 750

Se subasta en quiebra de D. Ventura Granados Ecija, que la remató en 12 de Junio de 1866, en 1350 escudos, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 16 de Julio del mismo.

Núm. 1459 del inventario. Una haza de tierra de la anterior procedencia y término, que radica en el partido de Mataosos y sitio del Oro, y linda á P. olivar de D. Juan José Ramirez, á N. camino de Albarizas, á L. tierras de Juan Lopez, y á S. olivar de D. Antonio Gomez; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega 1 1/2 celemines, equivalentes á 69 áreas y 87 centiáreas: está arrendada á Manuel Serena en 21 escudos: ha sido tasada en 324 escudos, y capitalizada por los 21 escudos de renta anual en tipo para la subabasta.

472 500

Se subasta en quiebra de D. Mariano Carrasquilla y Ramirez, que la remató en 12 de Junio de 1866, en 700 escudos, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 16 de Julio del mismo.

ADVERTENCIAS.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, y 9.ª iguales á las anteriores

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 16 de Octubre de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

ANUNCIOS.

Sociedad especial minera, Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel.

El Consejo de Administracion de esta Sociedad ha resuelto convocar á Junta general extraordinaria para el dia 27 del actual, con objeto de poner en conocimiento de la misma un acuerdo que se ha adoptado en uso de la autorizacion que le fué conferida en la última Junta general, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de dicha Sociedad, Cuesta de Santo Domingo, núm 2, cuarto principal.

Los señores accionistas se servirán pasar á recojer oportunamente las papeletas de que trata el art. 61 del reglamento, de cuya credencial se les proveerá en las referidas oficinas.

En las mismas habrá de entregarse, cuando menos, tres dias antes de la celebracion de la Junta, los poderes de representacion de que habla el art. 62 de dicho Reglamento.

Madrid once de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—El Director gerente accidental, José del Olmo.

VENTA DE UNA HUERTA.

Se vende una huerta en el término de Rute, partido de la Hoz, que mide cuatro fanegas y once celemines y una estacada de olivar contigua á ella.

Las proposiciones de compra se admiten hasta el dia 22 del mes actual, dirigiéndolas en Córdoba á don José María Sanchez Molero, Comandante de Estado Mayor, fonda Zuiza, y en Rute á don Francisco Baena, ante quien se verificará en dicho dia la subasta extrajudicial.

Venta de madera de pino.

En la hacienda de la Jarosa, término de Trassierra, se han señalado 341 pinos de acerrero, y 368 rollizos, de los cuales 14 de la clase primera y 141 la de segunda, son procedentes de quemado y se enagenan todos en subasta, que tendrá efecto en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, pazueta de D. Gomez, núm. 2 el dia 16 del corriente Octubre, de 11 á 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Imprenta de R. Rojo y Comp. Reloj y plazuela de la Compañia. núm 6.